

# LA CONCORDIA

## PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO DE TAMAULIPAS.



*Son obligaciones del Méxiceno :*

- 1.º *Profesar la religion de su Patria, observar la Constitucion y las leyes, obedecer las autoridades. (Art. 3.º de la 1.ª ley constitucional.)*

*Las subscripciones á este Periodico se pagarán adelantadas en las Administraciones de rentas del Departamento á razon de cuatro rs. al mes, y se recibirá franco de porte á los foraneos. Las de esta Capital se reciben por trimestres adelantados en la Sria. del Gobierno á razon de cuatro pesos anuales.*

*Ciudad=Victoria, Junio 2 de 1838.*

**Núm. 53**

### **Del Departamento.**

Ministerio de Hacienda.—Seccion de Cuenta y Razon.—El Exmo. Sr. Presidente de la República Mexicana se ha servido dirigirme el decreto que sigue.

„El Presidente de la Republica Mexicana, á los habitantes de ella, sabed: Que el Congreso general ha decretado lo siguiente.

Art. 1.º „Cesan los años economicos establecidos por la ley de 8 de Mayo de 1826, la cual queda vigente en cuanto no se oponga á esta, y la cuenta que el Secretario de Hacienda debe presentar anualmente al Congreso, corresponderá á todo el año civil último.

2.º Al efecto, la Tesoreria general, las oficinas principales de Hacienda, los bancos de avio y de amortizacion, y cuantos individuos manejen caudales, ó cualesquiera bienes del fisco, cerrarán sus cuentas al fin de cada año civil; y para que dichas oficinas principales no se embaracen por las subalternas en esta operacion, los gefes de las primeras prefijarán con auencia del Gobierno el mes del año en que las segundas han de cerrar y presentar las suyas.

3.º Los cortes de caja y reconocimiento de existencias de que habla la citada ley de 8 de Mayo de 1826, se verificarán en el dia 2 de Enero de cada año, comenzando desde el entrante de 1839.

4.º Todos los responsables á quienes se refiere la primera parte del artículo 2.º, remitirán sus cuentas precisamente dentro de los dos primeros meses de cada año á las oficinas generales respectivas, para que estas, y el Ministerio del ramo arreglen dentro de los cuatro meses siguientes la que se ha de presentar al Congreso.

5.º Esta, el presupuesto general de gastos para el año próximo siguiente, y las listas de que trata la ley de 3 de Mayo de 1833, deberán estar en la Cámara de Diputados en el dia primero útil de Julio de cada año, sin perjuicio de que en el mismo mes se presente la Memoria correspondiente con las iniciativas que se refiere el decreto de 22 de Marzo de 1827.

6.º El Secretario de Hacienda acompañará como comprobantes de su cuenta, todas las que deben presentarle la Tesoreria general, las oficinas principales del ramo, y cuantos manejen caudales, ó cualesquiera bienes de la Nacion, y agregará tambien las de los bancos de avio y amortizacion, con sus justificantes respectivos.

7.º Para que el Congreso cumpla con lo prevenido en la primera parte del parrafo 3.º y en el 4.º del art. 44 de la 3.ª ley constitucional, luego que se presenten á la Camara de Diputados el presupuesto, la cuenta y comprobantes mencionados, pasarán por conducto de la Comision Inspectora á la Contaduría mayor, á fin de que esta oficina proceda al exámen y liquidacion correspondientes, conforme á los art. 2.º y 3.º de su reglamento.

8.º Las observaciones que ocurran al Gefé respectivo sobre las partidas del presupuesto las expondrá cuanto antes á la Comision Inspectora, para que extienda y presente su dictámen con la oportunidad necesaria, á efecto de que aquel se apruebe por el Congreso dentro del segundo periodo de sesiones, designado en el art. 14 de la 3.ª ley constitucional.

9.º Luego que la Contaduría mayor haya concluido sus observaciones sobre el presupuesto, dedicará toda atencion á la glosa de la cuenta.

10. Esta glosa se hará examinando: Primero, la legitimidad de los valores de cargo, y de la distribucion é inversion de la data; Segundo, la conformidad de dichos valores y gastos con lo que aparezca de los comprobantes referidos; y tercero, la conformidad entre estos y la cuenta sobre la existencia liquida ó deficiente que resulte.

11. La Contaduría mayor expondrá á la Comision Inspectora cuantas observaciones le ocurran, tanto sobre los puntos marcados en el artículo precedente, como sobre cualesquiera otros que tenga relacion con ellos.

12. La Comision Inspectora las examinará con todo lo que de la cuenta y sus comprobantes estime conducente; oirá acerca de ellas al Ministro del ramo, quien contestará dentro del termino que la misma co-



mision se señale; y esta, purificada que sea enteramente la cuenta, presentara su dictamen para que recaiga la aprobacion del Congreso.

13. En el caso de que el Ministro de Hacienda no conteste satisfactoriamente à los reparos que se le hagan, la Comision inspectora propondrá à la Cámara en su dictamen la resolucion que en su concepto haya de dictarse, inclusa la de que pasen à la Sesion del jurado las constancias necesarias, si ellas pueden prestar mérito para exigir la responsabilidad al Secretario del Despacho.—José R. Malo, presidente de la Cámara de Diputados.—Pedro Ramirez, presidente del Senado.—José Maria Bravo, diputado secretario.—José Manuel Moreno, senador secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule, y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del Gobierno nacional en México à 17 de Abril de 1838.—*Anastasio Bustamante*.—A D. Manuel Eduardo de Gorostiza.”

Y para el puntual cumplimiento del anterior decreto ha tenido à bien disponer el Exmo. Sr. Presidente, de acuerdo con el Consejo de Gobierno, se observen las prevenciones siguientes.

Primera. Los Gefes superiores de Hacienda, oyendo à las Administraciones principales, y las Tesorerias de sus respectivos Departamentos, propondrán al Su premo Gobierno, por conducto de la Direccion general de Rentas y Tesoreria General de la Republica, el mes en que juzgen que anualmente deben cerrar sus cuentas las oficinas que han de presentarselas por serles subalternas, segun lo dispuesto en el art. 2.º de la inserta ley.

Segunda. Igualmente, propondrán las mismas oficinas, por los conductos indicados, la fecha en que ya deban haber recibido las referidas clases para incluir las en las suyas, que han de cerrar en 31 de Diciembre de cada año, y remitirlas dentro de los dos primeros meses del siguiente, segun lo dispone el art. 4.º de la misma ley, verificandolo con la anticipacion necesaria para que esté en esta Capital en 1.º de Marzo.

Tercera. Todos los responsables quedarán entendidos, de que las cuentas que actualmente están girando, no las han de cerrar en 30 de Junio próximo venidero, sino continuarias hasta 31 de Diciembre del presente año.

Comunicolo à V. E. de suprema órden para su inteligencia y efectos correspondientes.

Dios y libertad. México Abril 17 de 1838.—*Gorostiza*.—Exmo. Sr. Gobernador del Departamento de Tamaulipas.—Ciudad Victoria.

Ministerio de Hacienda.—Seccion 1.ª —El Exmo. Sr. Presidente de la República Mexicana se ha servido dirigirme el decreto que sigue.

„El Presidente de la República Mexicana, à los habitantes de ella, sabed: Que el Congreso general ha decretado lo siguiente.

„Queda facultado el gobierno para negociar por sí el empréstito de seis millones de pesos que la ley de 27 de Enero último encargó à la Junta directiva del Banco de amortizacion de cobre, en los términos, y para los objetos que expresa dicha ley, y bajo las garantías, hipotecas, y facilidades que ella le dió; pero sin que los fondos asignados al Banco con anterioridad à dicha ley, sean de manera alguna responsables à las operaciones y efectos del insinuado empréstito.—Tomas L. y Pimentel, vice-presidente de la Cámara de Diputados.—Francisco Fagoaga, presidente del Senado.—Luis M. de Herrera, diputado secretario.—Agustin Perez de Lebrija, senador secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule, y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del Gobierno nacional en México à 19 de Abril de 1838.—*Anastasio*

*Bustamante*.—A D. Manuel Eduardo de Gorostiza.”

Y lo comunico a V.E. para su inteligencia y efectos correspondientes.—Dios y libertad. México Abril 19 de 1838.—*Gorostiza*.—Exmo. Señor Gobernador del Departamento de Tamaulipas.

Ministerio de Hacienda.—Seccion 1.ª —El Exmo. Sr. presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue.

„El Presidente de la República Mexicana, à los habitantes de ella, sabed: Que en virtud de lo dispuesto en el art. 1.º del decreto del Congreso general de 22 de Febrero de 1832, y de conformidad con el Consejo de Gobierno, he tenido à bien declarar :

1.º Quedan cerrados para el comercio extranjero y el de escala y cabotage, los puertos de Mazatlan y Guaimas.

2.º Esta disposicion comenzará à tener efecto des de el 15 de Mayo proximo venidero, y cesará tan luego como dichos puertos vuelvan à la obediencia del Gobierno.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule, y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del Gobierno nacional en México à 24 de Abril de 1838.—*Anastasio Bustamante*.—A D. Manuel Eduardo de Gorostiza.”

Y lo comunico à V.E. para su inteligencia y efectos correspondientes.—Dios y libertad. México Abril 24 de 1838.—*Gorostiza*.—Exmo. Señor Gobernador del Departamento de Tamaulipas.

Ministerio de Hacienda.—Seccion 1.ª —El Exmo. Sr. Presidente de la República se ha servido dirigirme el Decreto que sigue.

„El Presidente de la República Mexicana, à los habitantes de ella, sabed: Que el Congreso general ha decretado lo siguiente.

„Se proroga por siete años la excepcion concedida al Departamento de Nuvo México por decreto de 19 de Julio de 1823, y la disfrutará en todo el Territorio nacional.

Igual gracia gozará por el termino de siete años el Departamento de Chiapas, respecto de los frutos naturales é industriales que se extraigan de él para consumirse en el resto de la República.—Tomas L. y Pimentel vice presidente de la Cámara de Diputados.—Francisco Fagoaga, presidente del Senado.—José Maria Bravo, diputado secretario.—José Manuel Moreno, senador secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule, y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del Gobierno nacional en México à 27 de Abril de 1838.—*Anastasio Bustamante*.—A D. Manuel Eduardo de Gorostiza.”

Y lo comunico à V.E. para su inteligencia y efectos correspondientes.—Dios y libertad. México Abril 27 de 1838.—*Gorostiza*.—Exmo. Señor Gobernador del Departamento de Tamaulipas.

Seccion del Ejercito del Norte —Exmo. Señor.—Teniendo orden del Sr. Comandante general del Departamento, para marchar à Tuxpan, con la infanteria que tengo à mis órdenes, lo verificaré el dia de mañana; y al separarme de este punto, me veo en la obligacion de manifestar à V.E. que las autoridades y vecinos de este lugar, fieles y perfectos imitadores de los sentimientos patrioticos de su digno Gobernador, se han esmerado en proporcionarme con la mejor voluntad cuantos auxilios les he pedido, tratando en lo particular à la tropa con una consideracion sin limites y como ninguno otro pueblo lo ha hecho ni lo hará; un comportamiento tan heroico exita mi gratitud hasta el estremo de sentir mi separacion de este lugar, poniendolo à la vez en su alto conocimiento para su satisfaccion y como resultado de las recomendaciones que V.E. se dignó hacer à mi



Llegada á esta poblacion : por todo lo que tributo las mas expresivas gracias, teniendo el honor de asegurarle á la vez de mi distinguido respeto y particularísimo aprecio.—Dios y libertad. Soto la Marina Mayo 22 de 1838.—Manuel Maria Landeras.—Exmo. Señor Gobernador del Departamento de Tamaulipas.

Prefectura del Sur del Departamento de Tamaulipas.—El Ayuntamiento de esta Ciudad con fecha 21 del actual me dice lo que copio.

„La nota circular de V. S. de 10 del corriente en que se sirvió transcribir á este Ayuntamiento la que con fecha 2 del mismo le dirigió el Sr. Secretario del Gobierno del Departamento le ha enterado de los sentimientos que animan al Exmo. Sr. Gobernador respecto al bien estar y felicidad de los pueblos cometidos á su cuidado, á cuyo fin encarga y recomienda á las autoridades la estricta observancia de las leyes y la conservación del orden y tranquilidad pública.—La Corporacion que no tiene mas norte que la observancia de aquellas, no consentira que nadie las infrinja ni desobedezca; y puede V. S. estar seguro, que la tranquilidad pública no sera alterada en lo mas minimo. Asi lo debe V. S. esperar de la indole del pueblo que representa, el cual sumiso siempre a sus ordenes, no desmentira jamas los respetos que debe a las autoridades legalmente constituidas. El esta convencido que de la union de opiniones y sumision a las leyes, dependen los buenos resultados en las empresas y la felicidad publica; y celoso incansable del decoro nacional no perdonara medio por conservarlo intacto y sin manchar: conoce cuales son sus deberes, obligaciones y derechos; sabra cumplir con ellos, y si llega el caso de que se le quiera subyugar, ó hacer entrar en pretensiones abansadas, sabra asi mismo oponerse y defenderse con denuedo.—Todo lo debe V. S. esperar de unos ciudadanos dispuestos a sostener a todo trance los derechos imprescriptibles de la patria, su lustre y bien estar. Sin temor de equivocarse lo puede asegurar a V. S., manifestandole igualmente, que esta en la mejor disposicion para cooperar del modo mas eficaz y conveniente con cuanto esté a su alcance, y conduzca a la mejor defensa de esta plaza, tan luego como se le esija, para su seguridad y la del vecindario. Asi lo puede V. S. hacer presente al Exmo. Sr. Gobernador del Departamento en retribucion de los sentimientos manifestados por S. E. en la comunicacion de que se ha hecho mérito.—Tiene el honor de decirlo a V. S. en contestacion a su apreciable nota circular ya citada, reproduciendole al mismo tiempo los sentimientos mas sinceros de su constante adhesion y aprecio distinguido.”

Transcribolo a V. S. para que se sirva ponerlo en conocimiento del E.S. Gobernador, y que tenga la satisfaccion de imponerse de los patrióticos sentimientos que animan a este l. cuerpo municipal.

Leago el honor de reiterar a V.S. las consideraciones de mi distinguido aprecio.

Dios y Libertad Santa Anna de Tamaulipas Mayo 24 de 1838.—Juan de Villatoro —Francisco Cordero, Secretario —Sr. Secretario del Gobierno del Departamento de Tamaulipas —Ciudad Victoria.

### INTERIOR.

[Concluye del Numero anterior.]

¿ Quien se atrevera a negar la obligacion estrechísima que se tiene de coadyavar á la defensa de la patria? ¿quien osará creerse autorizado para auxiliar al invasor? La idea sola de que por una desgracia algun mexicano sea tan inhumano, tan insensible é indigno, que se niegue á defender los derechos nacionales, enciende la colera y se quisiera verlo oprimido con el peso todo

del infortunio; y el pensamiento de que alguno tan desnaturalizado podrá existir, tan vil y detestable que traicione á la patria y favorezca á los franceses, excita un furor cual causa la mayor ofensa y el mas horrendo crimen; dulce y muy estrecho es el deber de ser fiel á la patria, no hay titulo ni pretesto que autorice la infidencia; el que auxilia al enemigo es reo del mismo delito; no defender á la nacion es un grave crimen; el proteger el ataque contra ella es una traicion; debilitar sus fuerzas cuando está atacada es una vileza, y prestar socorros á los adversarios es una perfidia imperdonable: el que escriba, el que dé auxilios, consejos ó instrucciones á los franceses, es enemigo mas detestable que el invasor: no hay que dudarle, si la lid se emprende estando agitada la republica por discordias y partidos, es dudoso el triunfo, y la perdida de la libertad y la independencia será obra de los mismos partidos, que responderán á Dios y a los hombres de este crimen, y llevarán consigo para siempre la infamia é ignominia. En otro tiempo el legislador Soton quiso se le diese la muerte al ciudadano que en medio de las disensiones civiles se mantuviera neutral; ¿cual deberá ser la pena del que se agregue á las banderas del enemigo? Sea pues declarado traidor el ingrato mexicano que auxilie el intento de los franceses.

Firme está la junta, que os dirige la palabra en la persuacion de que no dudais que se trata en la presente cuestion con los franceses de un asunto que á todos toca, que interesa á todos porque es esencialmente nacional, y por esto confia en que estareis resueltos á sacrificar vuestros intereses y bienestar, á inmolrar vuestra vida y derramar vuestra sangre, sosteniendo y defendiendo el honor nacional, porque es el mismo vuestro y el de la madre patria; lee en vuestros semblantes la indignacion contra los franceses que ultrajaron nuestro decoro; y ve en ellos pintado un ardiente deseo de vengar tamaña ofensa; sin duda estais convencidos que para obtener en esta lucha un exito feliz es indispensable la union; mas es preciso que os penetreis hasta la evidencia que todo será inútil, si no respetais á las autoridades; si no obedecéis las leyes estrictamente y que su relajacion, será el puñal que penetrando el corazon de la patria le dará la muerte, á los franceses el triunfo y á nosotros la infamia.

Las leyes son, en todos los paises, en todos los tiempos y circunstancias, las columnas que sostienen el edificio social; a su sombra y bajo su amparo desaparecen los peligros: ellas animan el patriotismo, ellas gobiernan las operaciones; el que las obsequia, camina seguro por la senda de la felicidad; basta perderlas de vista para estraviarse y emprender el camino que conduce á la desgracia; mientras las leyes se observan estrictamente, los ciudadanos son fieles, humanos y justos; solo en donde se guardan las leyes hay orden, estabilidad y fuerza: si el súbdito quiere ser feliz, que mire solo á la ley, y si el magistrado no quiere oprimirlo y desea formar la dicha de sus súbditos, correspondiendo á la confianza del pueblo, que se proponga por norma á la ley, que la respete como á oraculo, que apege sus operaciones á su expreso tenor, y que no se aparte de su letra un apice solo: en donde no se respete la constitucion del pais, sea cual fuere; en donde se infrinjan las leyes, todo será confusion: los súbditos serán oprimidos y el magistrado será el opresor. Y si en medio de este caos y disgusto se presenta un peligro á la nacion ¿como se salvará? ¿quien la defenderá? sin remedio será presa y deborada: tened presentes estos inconcusos principios, conciudadanos, no os dejéis en ganar por discursos pintados y exagerados, para todos los tiempos son las leyes fundamentales; ellas en todas las circunstancias son la salvaguardia y la defensa de los ciudadanos; y si ellas se barrenan, peligran los preciosos derechos, la libertad individual, la propiedad y



la vida: nunca es mas fuerte defensa la voluntad de un hombre, que la ley; esta es impacible, siempre una é imparcial; el magistrado es hombre, y puede ser engañado por los hombres ó sus pasiones; que dependa del texto de la ley la suerte de la patria, y no del arbitrio de un gobernante: esto sin duda quiso la 3.ª ley constitucional cuando al señalar las cosas que no puede hacer el congreso nacional, dijo en la parte 6.ª art. 45 —, „Reasumir en sí ó delegar en otros por via de facultades extraordinarias, dos ó los tres poderes, legislativo, ejecutivo y judicial.”—Por esto, para asegurar mas esta prohibicion agregó en el artículo 46 siguiente: —, „Es nula cualquiera ley ó decreto dictada con espresá contravencion al artículo anterior.”—Tuvo sin duda presente el congreso constituyente al sancionar esta ley, el crecido numero de desgracias, de victimas y de males que ocasionaron en el anterior sistema las facultades extraordinarias, en todas las administraciones: difíciles y extraordinarias son las circunstancias actuales; graves las atenciones del gobierno; urgentes las necesidades, y de mucho tamaño los peligros y males que amenazan; mas esto mismo, esta situacion triste exige la inviolable é inalterable observancia de las leyes. Si, conciudadanos, no solo la esperiencia de los funestos resultados y de ningun provecho que la nacion ha sacado en otros tiempos, no muy remotos, de investir al ejecutivo de facultades extraordinarias, sino la intima persuacion en que esta la Junta Departamental de México de que no pueden actualmente concederse sin barrenar las leyes, porque la absoluta y perpetua division de los poderes, es una de las bases constitucionales, de que si se confieren son nulas, y de que ellas no darán el remedio que se necesita, sino que antes reagravarán considerablemente los males que resiente toda la república: la obliga, en cumplimiento de su deber, á manifestar públicamente, que no juzga ni legales, ni oportunas, ni útiles las facultades extraordinarias al ejecutivo. Prevee muy funestamente tal infraccion se comete, y desea del modo mas positivo, que sin interpretacion ni ampliaciones de facultades, se observe intacta la carta fundamental: por lo que á ella toca os protesta solemnemente que no se apartará en solo punto del tenor de las leyes, y que cuanto esté en la orbita de sus atribuciones, reclamará la observancia estricta de la constitucion de 1836, que ha jurado guardar y hacer guardar porque así se lo indica su deber y la felicidad del Departamento, persuadida de que así queremos triunfar y hacer brillar el nombre de nuestra amada patria, es absolutamente necesario que todos observemos estrictamente las leyes, y no permitamos ni relajacion.

Teneis ya consignados en esta manifestacion cuales son los deseos, sentimientos y principios de la Junta Departamental de México, en un asunto que es de interes comun, negarse á las pretensiones de Francia y reclamar las ofensas, la union mas íntima y universal de los mexicanos; detestar como traidor al que sirva directa ó indirectamente al enemigo, y observar religiosamente las leyes, hé aquí las máximas cuya observancia dará el triunfo á los mexicanos y pondrá en vergonzosa fuga á los franceses; esto os habria dicho desde el principio: la Junta si no hubiera juzgado prudente guardar silencio, y esto os dirá mientras tenga existencia constitucional.

Al concluir debe advertiros, que la moderacion é indulgencias con los vasallos de la nacion que os ofende y residen con nosotros, os hará honor y avergonzará al que desconoce vuestra civilizacion y virtudes; os la encarga y recomienda muy eficazmente la Junta: al frente de la nacion está el hombre que ella llamó para gobernar, confiad en su patriotismo; lleva las riendas del gobierno del departamento un mexicano patriota, ilustrado é infatigable; háad en su amor al departamento,

confiad sobre todo en la justicia de la causa, sed fieles á la nacion, unios contra el enemigo comun, olvidad los disgustos interiores, respetad á los hombres, observad con escrupulo las leyes y la Providencia nos concederá un triunfo inmarcesible y una paz duradera: entonces os dareis el parabien, os congratulareis mutuamente y la patria, vengados sus ultrages, gozosa por el triunfo que le dieron el valor y civismo de sus hijos, volverá á levantar su frente serena.

Este es el voto de la Junta Departamental de México. Sala de sesiones de la exma. Junta Departamental de México, mayo 5 de 1838.—Agustin V. de Eguia.—Manuel Ruiz de Tejada.—Miguel Gonzalez Calderon.—J. Maria Valiente.—Lic. Gabriel Sogasea, Srio.

*Al dar cuenta el Exmo. Sr. Ministro de Relaciones á las Camaras con los anteriores documentos, dijo entre otras cosas lo siguiente.*

Aunque en la nota de la legacion de Francia que acabo de ler ha tratado el sr. de Liste algunos puntos que debieron obligarle á esperar la respuesta del ministerio de mi cargo, no tuvo á bien diferir su salida de esta capital ni aun por el corto tiempo que aquella demandaba, y volvió á pedir sus pasaportes con tal exigencia, que fué preciso remitirselos sin poder darle la correspondiente contestacion. Para el gobierno ha sido muy satisfactorio que el sr. encargado de negocios haya escusado al ministerio la obligacion de hacerle patentes las notables equivocaciones en que ha incurrido al escribir su ultima comunicacion, y el desagrado con que debió verla el presidente al considerar en ella los últimos esfuerzos para atacar á la administracion, faltando de un modo desconocido en la historia diplomática á los respetos que debe todo agente diplomático al gobierno cerca del cual está acreditado.

Yo tengo sin embargo la obligacion de hacer á la cámara las debidas esplicaciones, para que pueda calificár si hay ó no justicia en los cargos que la legacion de Francia ha querido contraer á la actual administracion. Me desentenderé de las observaciones del sr. de Liste respecto de la necesidad de apelar al juicio de la nacion, para decidir si el choque entre los dos gobiernos debe serlo tambien con la República Mexicana. Cuando se tratara de investigar la voluntad nacional sobre algun punto en que no estuviera conocida, podrian tener fuerza las razones espuestas por la legacion de Francia. Pero cómo dudar un momento que la voluntad de la nacion es contraria á que se le exijan por la fuerza concesiones que perjudican sus derechos y sus intereses; que no puede querer nunca que se falte á las altas consideraciones que merece todo pueblo independiente; y que no se amenace á su gobierno para obligarle á satisfacer multitud de reclamaciones injustas, que ni están avaloradas competentemente, ni apoyadas en ningun principio del derecho de gentes ó internacional? El honor y el patriotismo no pueden dejar de estar en conformidad con la voluntad nacional, y ellos han dictado al gobierno las respuestas que se han dado sucesivamente á la legacion de Francia: ellos han inspirado tambien ese sentimiento general de aprobacion en toda la republica de la conducta del mismo gobierno.

El sr. encargado de negocios de Francia ha intentado hacer responsable al ministerio de todas las reclamaciones que contiene el *Ultimatum*, conviniendo en que no han tenido origen bajo la actual administracion, y queriendo hacer valer la idea de que las anteriores no han desconocido los principios en que se han apoyado, sin embargo de no haberlas satisfecho. (Continuará.)

*Imprenta del Gobierno dirigida por Francisco Garcia.*

